

Orden de 1 de febrero de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 51 de la Constitución Española los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, y promoverán su información y educación. La consagración constitucional de este principio, como uno de los principios rectores de la política social y económica, garantiza la defensa de las personas consumidoras y usuarias mediante un marco jurídico apropiado que asegure que los bienes y servicios puestos a su disposición, se producen y ofrecen en unas condiciones adecuadas. Se posibilita, igualmente, que dicha persona consumidora pueda disponer de unos bienes y servicios seguros y de calidad, que tenga la información suficiente para poder elegir entre distintos productos y que, dicha información, sea además veraz.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.2.4.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sobre la defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38 , 131 , 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución. Asimismo, el artículo 27 del citado Estatuto de Autonomía señala que se garantiza a los consumidores y usuarios de los bienes y servicios, el derecho a asociarse, así como a la información, formación y protección en los términos que establezca la ley. Igualmente prevé que la ley regulará los mecanismos de participación y el catálogo de derechos del consumidor.

Por otra parte, el artículo 92.2.j) del Estatuto de Autonomía para Andalucía incluye entre las competencias propias de los municipios, en los términos que determinen las leyes, la defensa de usuarios y consumidores.

La Ley 13/2003, de 17 de diciembre , de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, dispone en su artículo 21.2 que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará especialmente la creación de Oficinas Municipales de Información al Consumidor, añadiendo en el artículo 23 que podrá prestar a las mismas el apoyo técnico y económico necesario para su implantación y funcionamiento. Por otra parte, en su artículo 24 dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía incentivarán programas de educación y formación de los consumidores de Andalucía.

La referida Ley dedica el Título III al papel de la Administración Local andaluza en la defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias, atribuyendo a los municipios y provincias competencias en materia de consumo.

Mediante Orden de 14 de julio de 2010 , de la Consejería de Salud, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación



de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, y se efectúa convocatoria para 2010 (BOJA núm. 148, de 29 de julio).

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Viceconsejería y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 7 que le corresponden a la Consejería de Salud las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales en materia de consumo. Dichas competencias han sido desarrolladas por el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

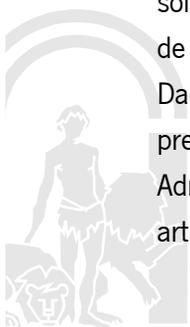
La experiencia acumulada a lo largo de estos últimos años, así como algunos cambios normativos producidos, y la necesidad de introducir modificaciones que permitan una gestión más eficaz, llevan a la aprobación de estas bases reguladoras teniendo como novedades a destacar, respecto de la normativa anterior, la regulación de una única línea de subvención a conceder a las Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones de mantenimiento y funcionamiento habitual de los servicios locales de consumo en de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando suprimida la línea de subvenciones destinada a financiar las inversiones locales en materia de consumo, dado que en la actualidad no existe dotación presupuestaria para la citada línea.

En la presente Orden se establece, en aras de una gestión más eficaz, la delegación para la tramitación, concesión, seguimiento y justificación del procedimiento de concesión, así como la incoación, tramitación y resolución del procedimiento de reintegro y, en su caso, resolución de prescripción del derecho al mismo, en las Delegaciones Territoriales de las diferentes provincias.

Por otra parte, también es una novedad a destacar, el plazo dentro del que deberán realizarse los gastos subvencionables, esto es, dentro del año natural anterior a la convocatoria. Asimismo, se establece el pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la entidad beneficiaria, de la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

Las bases contenidas en esta Orden se dictan al amparo del Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo y de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y se ajustarán a las mencionadas bases, sin exigir que, junto a la solicitud de subvención, las entidades beneficiarias aporten ningún otro documento, sin perjuicio de su posterior presentación.

Dado el carácter de Administración Pública de las entidades beneficiarias, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.2 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y considerando que el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece



que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, la presente Orden prevé la obligatoriedad de realizar una tramitación telemática de estos expedientes, así como la práctica de las notificaciones utilizando estos medios electrónicos, de conformidad con el apartado 1 del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En estas subvenciones, y dado que los destinatarios de las mismas son Administraciones Públicas, no es de aplicación lo establecido en el artículo 6.3 del texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por lo que, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

Atendiendo a la naturaleza tanto de las subvenciones reguladas en esta Orden, como de los sujetos beneficiarios a los que van dirigidos estas subvenciones, Entidades Locales que necesitan apoyo para el funcionamiento y mantenimiento de los servicios locales de consumo, se ha considerado exceptuar a las entidades solicitantes de la aplicación de las letras e) y i) del artículo 3.3 del texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Dentro de los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras se han incorporado algunos de los criterios contemplados en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. No obstante, no se ha considerado conveniente la inclusión de determinados criterios del citado artículo al no tener influencia en la valoración total de las solicitudes, a la vista de la naturaleza jurídica de las entidades y la finalidad de las subvenciones.

Por otra parte hay que destacar que en la presente Orden se establece que en la valoración de los proyectos que se presenten, se tendrá en cuenta la valoración del grado de consecución de la igualdad de género en el desarrollo de la actividad. Igualmente, cuando se entregue la documentación acreditativa, las entidades beneficiarias deberán presentar una certificación de la Secretaría de la Entidad Local que contenga la fecha del acuerdo en el que se aprobó el Plan de Igualdad de la Entidad Local.

En la elaboración de la presente Orden se ha cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia a las organizaciones con intereses en la materia a través del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías, establecido en el artículo 39.3 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme a lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de



Autonomía Local de Andalucía.

Asimismo, no concurren en las entidades que constituyen los beneficiarios directos de la subvención, los requisitos cumulativos previstos en el artículo 107 del Tratado de la Unión Europea y por tanto no le es aplicable lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 , relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352 de 24.12.2013, pág. 1).

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre , de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo Único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones

1. Se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

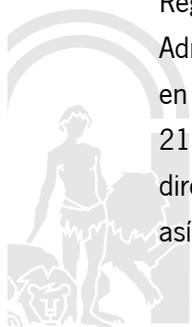
2. Las bases reguladoras para concesión de subvenciones se encuentran integradas por:

a) Un texto articulado, que es el aprobado mediante Orden de 5 de octubre de 2015 , por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

b) Un Cuadro Resumen correspondiente a la Línea de subvenciones «Funcionamiento de servicios locales en materia de consumo».

Disposición adicional primera. Avocación y Delegación de competencias en el ámbito de esta Orden

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre , de la Administración de la Junta de Andalucía, se acuerda la avocación de las competencias delegadas en la persona titular de la Dirección General de Consumo en virtud del artículo 11 de la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Salud, para la tramitación, concesión, seguimiento y justificación, así como incoación, tramitación y resolución del procedimiento de reintegro y, en su caso,



resolución de prescripción del derecho al mismo, y se delegan las mismas en la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de consumo, en el ámbito de la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de consumo de la Consejería de Salud, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo, aplicación, evaluación y control de la presente Orden.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación

A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente Orden, se encuentren iniciados, les será de aplicación la Orden de 14 de julio de 2010 .

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular la Orden de 14 de julio de 2010, de la Consejería de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, y se efectúa su convocatoria para 2010.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuadro Resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva

0.- Identificación de la línea de subvención:

Mantenimiento y funcionamiento de servicios locales en materia de consumo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- Objeto (Artículo 1):

Financiar actuaciones para el mantenimiento y funcionamiento habitual de los servicios locales de consumo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1. Mantenimiento de Oficinas de Información al Consumidor de carácter municipal o supramunicipal.

Las Oficinas de Información al Consumidor deberán desarrollar las funciones previstas en el artículo 20 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre , de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

2. Juntas Arbitrales de Consumo municipales, supramunicipales y provinciales y el pago de



árbitros de los órganos arbitrales.

Las Juntas Arbitrales de Consumo deberán desarrollar las funciones previstas en el artículo 6 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

3. Unidades Administrativas que asuman las tareas de control e inspección del mercado y de tramitación de expedientes sancionadores en materia de consumo.

Las Unidades Administrativas que asuman las tareas de control e inspección de mercado y tramitación de expedientes sancionadores en materia de consumo deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 97.5 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

- Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

- Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:



4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Municipios, Provincias, Mancomunidades de municipios y Entidades Locales Autónomas, a través de sus órganos competentes.

4.a).2°. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Tener su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Además han de cumplir con lo previsto en el artículo 3.3 de las Bases Reguladoras, salvo las excepciones previstas en el apartado 4.d) del presente Cuadro Resumen.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Durante el periodo de ejecución de los gastos.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

En atención a la naturaleza de la subvención y las entidades a que se destina, se exceptúa la circunstancia de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como la de tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 90% si el proyecto presentado es superior a 6.050 euros. Si el proyecto es igual o inferior a 6.050 euros, la cuantía de la subvención podrá ser del 100% del proyecto.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

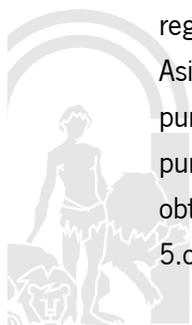
5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

Asignación de las cantidades correspondientes a cada solicitud en proporción directa a la puntuación obtenida, esto es, la cantidad económica asignada, se dividirá entre la totalidad de puntos obtenidos por los programas de actividades aceptados por el órgano instructor y la razón obtenida será el valor del punto.

5.c).1°. Gastos subvencionables:



Aquellos que de manera indubitada respondan a gastos derivados de la realización de las actividades previstas en el apartado 2.a) de este Cuadro Resumen y que estén realizados dentro del año natural anterior a la convocatoria, y que se detallan a continuación:

A) Gastos de personal (Nóminas y Seguros Sociales).

- Los gastos del personal propio, a tiempo completo o a tiempo parcial, que deberá mantener un vínculo jurídico laboral, mediante contrato formalizado por escrito, encontrarse afiliado y en situación de alta en la Seguridad Social.

En todo caso, el límite subvencionable de los gastos salariales del personal propio no podrá exceder el importe de las bases máximas de cotización por contingencias comunes prevista, para cada categoría profesional, en el Régimen General de la Seguridad Social para el año natural anterior a la convocatoria. En el supuesto de que al personal le fuese de aplicación un régimen especial de la Seguridad Social, el límite máximo de subvención de su salario será el de las bases máximas previstas para su grupo de tarifa en el Régimen en el que se encuentre encuadrado.

B) Gastos generales: aquellos gastos corrientes derivados de la utilización, exclusivamente que le es propia, de los inmuebles de las entidades, y que estén directamente ligados a las actividades subvencionables, en concreto pueden ser los siguientes:

- Alquiler de bienes muebles y/o inmuebles, y en su caso, cuotas de la comunidad, necesarios para el desarrollo de las actividades.
- Gastos de limpieza y mantenimiento.
- Gastos de suministro de energía eléctrica y agua.
- Gastos de telefonía e Internet.

C) Gastos específicos: Serán los referidos a aquellos gastos necesarios para el desarrollo de la actividad, siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

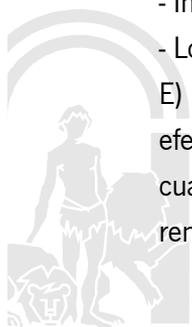
En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En concreto, pueden ser los siguientes:

- Material fungible.
- Gasto postal.
- Honorarios, en su caso, de los árbitros de las Juntas Arbitrales de Consumo.

D) En ningún caso serán gastos subvencionables:

- La adquisición de bienes no consumibles.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

E) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.



Con carácter general, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), solo constituye un gasto subvencionable si es soportado real y definitivamente por la persona beneficiaria final o destinataria última. Las personas beneficiarias sujetas a la regla de prorrata, como consecuencia de realizar actividades sujetas y exentas del IVA, están obligados a soportar la parte del IVA que corresponda a las actividades exentas, por lo que sólo ésta será subvencionable.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Dentro del año natural anterior a la convocatoria.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la



actividad subvencionada será, al menos, de:

10% del importe del presupuesto aceptado, siempre que el importe total de la actividad para la que se solicita la subvención sea superior a 6.050 euros

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 90%

La Unión Europea participa, a través del fondo: , en la financiación de estas subvenciones

Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

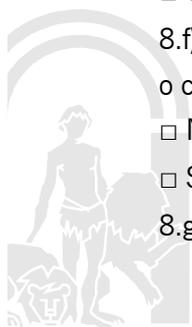
Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:



9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:www.juntadeandalucia.es/salud/consumo

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

www.juntadeandalucia.es/salud/consumo

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre , de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre , de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La valoración se llevará a cabo conforme a criterios generales y criterios específicos (TOTAL 100 PUNTOS).

1. Criterios generales (15 puntos).

a) Según la población de derecho del ámbito territorial correspondiente a la entidad solicitante, se valorará 1 punto por cada 6.000 habitantes (Hasta un máximo de 8 puntos).

b) Por la asistencia a cursos o jornadas de formación organizados por la Dirección General de Consumo c las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencia en materia de consumo, se valorará 0, 5 puntos por cada certificado o diploma de asistencia a curso o jornada (Hasta un máximo 4 puntos).

c) El carácter supramunicipal de la entidad local se valorará con 2 puntos.



d) La valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, en aplicación del artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Se valorará con 0.25 puntos.

e) La valoración de actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad se valorará con 0.25 puntos.

f) La ponderación del grado de compromiso ambiental de la actuación subvencionable se valorará con 0.25 puntos.

g) La valoración de empleos estables creados, y en su caso, los empleos estables mantenidos se valorará con 0.25 puntos.

2. Criterios específicos (85 puntos).

2.1. Las actuaciones subvencionables para las Oficinas de Información al Consumidor, serán evaluadas hasta un máximo de 40 puntos, de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación:

a) Según el horario de atención al público de la Oficina de Información al Consumidor, se valorará hasta un máximo de 20 puntos:

- Atención al público en horario de mañana, se valorará a 0,5 puntos por hora hasta un máximo de 12 puntos.

- Atención al público en horario de tarde, se valorará a 0,5 puntos por hora hasta un máximo de 8 puntos.

b) Según el número de reclamaciones tramitadas por la Oficina de Información al Consumidor, se valorará 1 punto por cada 75 reclamaciones tramitadas, hasta un máximo de 15 puntos.

Se entenderá por reclamación tramitada, a efectos exclusivos de la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, aquella recibida por la Entidad Local en la que se haya intentado una mediación con la empresa reclamada proponiendo una solución al problema y que finalmente se haya comunicado al reclamante el resultado de la mediación y, en su caso, los mecanismos existentes para su tramitación en otras instancias, ya sea electrónicamente o por escrito. En ningún caso la reclamación tramitada consistirá en el simple envío de la misma a la autoridad de Consumo de la Junta de Andalucía.

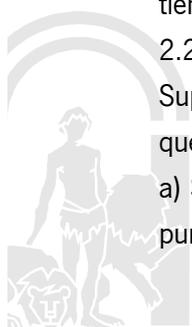
c) Según el personal al servicio de la Oficina de Información al Consumidor, se valorará hasta un máximo de 5 puntos:

- Por la existencia de personal propio a tiempo completo, se valorará 2 puntos por cada persona a tiempo completo.

- Por la existencia de personal propio a tiempo parcial, se valorará 1 punto por cada persona a tiempo parcial.

2.2. Las actuaciones subvencionables para las Juntas Arbitrales de Consumo Municipales y Supramunicipales, serán evaluadas hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación

a) Según el número de laudos dictados en el ejercicio anterior, se valorará hasta un máximo de 9 puntos: 1.8 puntos por cada 100 laudos dictados.



b) Según el número de mediaciones efectuadas previa solicitud de arbitraje, en el ejercicio anterior, se valorará hasta un máximo de 7 puntos: 1.4 puntos por cada 50 mediaciones efectuadas.

c) Según el número de nuevas adhesiones de empresas y profesionales a la Junta Arbitral de Consumo, en el ejercicio anterior, se valorará hasta un máximo de 5 puntos: 1 punto por cada 10 adhesiones.

d) Según el número de solicitudes de arbitraje en el ejercicio anterior, se valorará hasta un máximo de 4 puntos: 0.5 puntos por cada 100 solicitudes

2.3. Las actuaciones subvencionables para Unidades Administrativas que ejerzan tareas de control e inspección del mercado y tramitación de expedientes sancionadores en materia de consumo, serán evaluadas hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación:

a) Según las actas de Inspección de Consumo, se valorará hasta un máximo de 15 puntos: 0.5 puntos por cada 10 actas.

Se entenderá por acta de Inspección de Consumo el resultado de la actuación de control realizada por la persona designada por la autoridad competente en materia de protección de los consumidores en un establecimiento, ya sean dentro de redes de alerta o de otras actuaciones de inspección.

b) Según el número de expedientes sancionadores resueltos, se valorará hasta un máximo de 5 puntos: 0.6 puntos por cada 10 expedientes sancionadores resueltos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En primer lugar, por puntuación mayor obtenida en cada uno de los criterios de valoración por orden decreciente de importancia.

En caso de nuevo empate, tendrá prioridad el de menor número de habitantes de la entidad local solicitante.

De persistir el empate se priorizará según el número de convenios de colaboración firmados entre las Entidades Locales y otras Administraciones Públicas, organizaciones empresariales y Asociaciones y Organizaciones en materia de consumo, para garantizar y mejorar la protección y defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:



Órgano/s competente/es para resolver: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Soc , **que actuará/n:**

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de La persona titular de Consejería competente en materia de Consumo.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación:

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

www.juntadeandalucia.es/salud/consumo

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

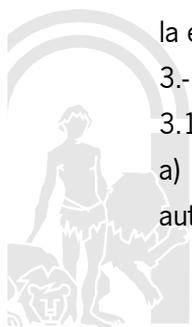
1.- Copia autenticada del DNI/NIE y documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento, o en su caso, autorización a la Administración de la Junta de Andalucía para su consulta.

2.- Certificación bancaria acreditativa de la cuenta corriente cuya titularidad ha de corresponder a la entidad solicitante.

3.- Certificación de la secretaría de la entidad local relativo a:

3.1.- Con carácter general:

a) La población de derecho y el carácter de supramunicipalidad de la entidad, o en su caso, autorización a la Administración de la Junta de Andalucía para la consulta de datos.



- b) La fecha del acuerdo plenario en el que se aprobó el Plan de Igualdad de la entidad local.
- c) La fecha del acuerdo plenario en el que se aprobó la adhesión a la Red de Ciudades Sostenibles de Andalucía, o en su caso, autorización a la Junta de Andalucía para la consulta de datos.
- d) La fecha del acuerdo plenario en el que se aprobó el Plan de Discapacidad de la entidad local.
- e) Número de empleos estables mantenidos por la entidad local en relación con el año anterior al periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables.
- f) Número de cursos a los que se han asistido, en materia de consumo, organizados por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando el nombre de las actuaciones, el número de personas asistentes y la fecha de realización, o en su caso, autorización a la Administración de la Junta de Andalucía para la consulta de datos.

3.2. En relación al mantenimiento de la Oficina de Información al Consumidor, en su caso:

- a) Horario de atención al público de la Oficina de Información al Consumidor.
- b) Personal al servicio de la Oficina de Información al Consumidor, especificando si es a tiempo completo o tiempo parcial y tipo de relación laboral.
- c) Número de reclamaciones tramitadas.

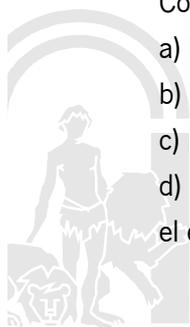
Se entenderá por reclamación tramitada, a efectos exclusivos de la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, aquella recibida por la Entidad Local en la que se haya intentado una mediación con la empresa reclamada proponiendo una solución al problema y que finalmente se haya comunicado al reclamante el resultado de la mediación, ya sea electrónicamente o por escrito. En ningún caso la reclamación tramitada consistirá en el simple envío de la misma a la autoridad de Consumo de la Junta de Andalucía.

3.3.- En relación con las actuaciones llevadas a cabo por las Unidades Administrativas que ejerzan tareas de control e inspección del mercado y tramitación de expedientes sancionadores en materia de consumo, en su caso:

- a) Número de actas de Inspección de Consumo llevadas a cabo en el ejercicio anterior. Se entenderá por acta de Inspección de Consumo, a efectos exclusivos de la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, el resultado de la actuación de control realizada por la persona designada por la autoridad competente en materia de protección de los consumidores en un establecimiento, ya sean dentro de redes de alerta o de otras actuaciones de inspección
- b) Número de expedientes sancionadores resueltos en el ejercicio anterior.

3.4.- Para las actuaciones llevadas a cabo por las Juntas Arbitrales de Consumo Municipales y Supramunicipales, certificado de la persona titular de la Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo que contenga, en su caso:

- a) Número de laudos dictados en el ejercicio anterior.
- b) Número de solicitudes de arbitraje del ejercicio anterior.
- c) Número de mediaciones efectuadas previa solicitud de arbitraje en el ejercicio anterior.
- d) Número de nuevas adhesiones de empresas y profesionales a la Junta Arbitral de Consumo en el ejercicio anterior, especificando nombre de la empresa y CIF.



4.- Certificación de la Intervención o Secretaría-Intervención de la Entidad Local justificativa de los gastos realizados(Anexo III de Justificación).

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Si.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:www.juntadeandalucia.es/salud/consumo

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Si. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

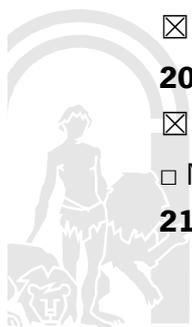
No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).



21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Alteración del presupuesto de la actividad o actuación, sin variar la finalidad de la subvención, pudiendo originar la reducción del importe concedido en la misma proporción que se reduzca el presupuesto.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria a efectos de poder identificar debidamente los gastos y pagos realizados con cargo a la misma.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:



No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

En el acceso a las oficinas de información al consumidor, de carácter municipal o supramunicipal, para la mediación, tramitación y gestión de reclamaciones y denuncias o actividades similares, dirigidas a las personas consumidoras y usuarias que estén subvencionadas por la presente línea, deberá figurar un cartel estable indicando las horas y días de la semana en las que permanecerá abierta, debiendo constar en lugar visible, en su caso, la colaboración con la Consejería con competencia en materia de Consumo, todo ello según el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de Consumo, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Dicha información, en la medida que pueda referirse a personas físicas, deberá estar desagregada por sexo.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cuatro años, a contar desde el día de justificación de la subvención.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de paso en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de paso:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación



presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE PORCENTAJE DE PAGO O FECHA DE PAGO	MOMENTO DEFECHA DE PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	OPAGO PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEDEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

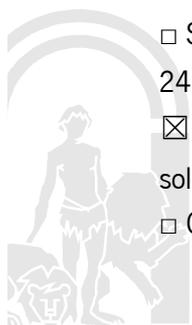
No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:



25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: , a contar desde:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: La justificación es previa al pago.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Si. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Si. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:



Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

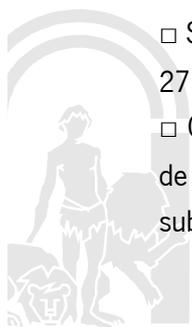
27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

27.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos



previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

No se establecen.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

- Instruir el procedimiento de sancionador: Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

- Resolver el procedimiento de sancionador: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

